

## ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Mediante **Ley N° 31017**, de fecha 01 de mayo de 2020, **se establecen medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19.**

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

### RETIRO EXTRAORDINARIO FACULTATIVO DE FONDOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

- **Se autoriza que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).**

La solicitud para el retiro del dinero a que se refiere la ley en mención se presentará, ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado, de manera remota, virtual o presencial. Los afiliados que deseen acogerse deben solicitar en el plazo máximo de 60 días calendario de publicado el **procedimiento operativo** por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la norma en mención, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días calendario de publicada la ley.

- La entrega de los fondos se efectuará de la siguiente manera:
  - 50% (cincuenta por ciento), en un plazo máximo de 10 días calendario después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.
  - 50% (cincuenta por ciento), a los 30 días calendario computados a partir del primer desembolso, a que se refiere el literal anterior.

En el caso de que el afiliado tenga un fondo acumulado total en su cuenta individual de capitalización igual o menor a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria), el retiro será del 100% (cien por ciento) y en un solo desembolso, en un plazo máximo de 10 días calendario después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

Se precisa que los afiliados al sistema privado de pensiones beneficiados por el Decreto de Urgencia 34-2020 podrán acogerse a la presente norma, descontando la suma recibida en mérito de él y manteniendo los límites señalados.

Finalmente, se dispone que la presente ley no deroga, suspende o sustituye otras normas vigentes que establecen medidas relacionadas al retiro total o parcial de los fondos a cargo de las administradoras privadas de fondos de pensiones.

Para mayores detalles, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)